



Consulta pública

relativa a un proyecto de orientación y un proyecto de recomendación sobre el ejercicio de las opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión respecto de las entidades menos significativas

Preguntas y respuestas

- 1** [¿Por qué han decidido aplicar opciones y facultades armonizadas también a las entidades menos significativas? ¿Qué esperan lograr?](#)

El BCE es responsable del funcionamiento eficaz y coherente del Mecanismo Único de Supervisión. En el marco de sus tareas de vigilancia, es necesario asegurar la aplicación uniforme de normas de supervisión estrictas a todas las entidades de crédito supervisadas en los países del MUS.

Uno de los principales objetivos del proyecto relativo a las opciones y facultades es promover la integración financiera mediante la armonización de las normas de supervisión aplicables, y garantizar la igualdad de condiciones para todas las entidades del MUS. Esto aumentaría la capacidad de resistencia de los bancos y fomentaría la transparencia de los mercados en relación con la solidez de las entidades de crédito individuales y del sector bancario en su conjunto.
- 2** [¿Cuál es el fundamento jurídico de esta armonización?](#)

De conformidad con el Reglamento del MUS, el BCE puede emitir reglamentos, orientaciones, instrucciones generales o recomendaciones a las autoridades nacionales competentes (ANC) para asegurar el funcionamiento eficaz y coherente del MUS.
- 3** [¿Por qué utilizan instrumentos jurídicos distintos para armonizar el ejercicio de opciones en la supervisión de las entidades significativas y de las entidades menos significativas?](#)

El uso de instrumentos jurídicos distintos para armonizar el ejercicio de las opciones en la supervisión de las entidades significativas y de las entidades menos significativas responde a la distribución de responsabilidades entre el BCE y las

ANC. Mientras que las entidades significativas están sujetas a la supervisión directa del BCE, las menos significativas son supervisadas directamente por las ANC.

Para las entidades significativas se adoptaron dos instrumentos diferentes: un Reglamento del BCE y una Guía del BCE sobre las opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión. El BCE adopta reglamentos cuando es necesario para llevar a cabo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito. El BCE eligió este instrumento jurídico para determinar cómo ejercer las opciones y facultades de aplicación general que ofrece el derecho de la Unión respecto de las entidades significativas.

La Guía es un instrumento no vinculante que sirve de orientación a los equipos conjuntos de supervisión para la evaluación de solicitudes o decisiones individuales que requieran el ejercicio de una opción o facultad.

Para la supervisión de las entidades menos significativas, el BCE, en el marco de su función general de vigilancia, puede emitir orientaciones que las ANC deben seguir en sus tareas de supervisión y en las decisiones supervisoras que adopten. El BCE se propone hacer uso de esta capacidad con el fin de armonizar el ejercicio de las opciones y facultades de aplicación general en la supervisión de las entidades menos significativas, apoyando con ello el objetivo indicado en la primera pregunta. Sin embargo, en lo que se refiere al examen por las ANC del ejercicio individual de opciones y facultades solicitadas por entidades menos significativas, el BCE tiene previsto dirigir una recomendación (no vinculante) a las ANC sobre los criterios para el examen de dichas solicitudes.

4 [¿Por qué someten a consulta dos documentos? ¿En qué se diferencian la orientación y la recomendación?](#)

Se someten a consulta dos documentos distintos. El primero, la orientación, es un instrumento jurídicamente vinculante en el que se establece el modo en que las ANC deben ejercer determinadas opciones y facultades de aplicación general a las entidades menos significativas. Para estas opciones y facultades, una fundamentación regulatoria específica justifica la introducción de un enfoque uniforme para todas las entidades de crédito a fin de asegurar que su supervisión prudencial se ejerza de manera coherente y eficaz. El enfoque uniforme también garantizará que el código normativo único para los servicios financieros se aplique de manera homogénea a las entidades de crédito en todos los Estados miembros que participan en el MUS y que las entidades estén sujetas a los mismos estándares supervisores.

El segundo documento, la recomendación, es un instrumento jurídico no vinculante que orienta a las ANC sobre la manera de evaluar individualmente otras opciones y facultades que no son de aplicación general. El establecimiento de un conjunto de criterios comunes es necesario para promover prácticas supervisoras coherentes en el marco del MUS. Ello también garantizará, cuando sea necesario, la igualdad de

trato de las entidades significativas y menos significativas, así como la igualdad de condiciones de todas las entidades de crédito en todos los países del MUS. La recomendación también sirve de orientación a las ANC para el ejercicio y el examen individual de determinadas opciones y facultades que requieren un enfoque común específico para las entidades menos significativas.

5 ¿No se impone una carga excesiva a las entidades de crédito menos significativas, que en promedio son mucho más pequeñas?

Las opciones y facultades que ofrece la legislación bancaria europea son una importante fuente de divergencias en la aplicación de las normas de supervisión. Si no se armonizan, su ejercicio por los supervisores hace más complicada, y en algunos casos imposible, una supervisión coherente y uniforme en los países del MUS.

En la mayoría de los casos se considera adecuado aplicar las mismas políticas en materia de opciones y facultades a las entidades tanto significativas como menos significativas. Esta consideración tuvo en cuenta el principio de proporcionalidad para asegurar que la aplicación de dichas políticas no imponga una carga indebida a las entidades menos significativas. En consecuencia, en relación con determinadas opciones y facultades, se propone que las ANC puedan adoptar un enfoque flexible cuando la armonización no se considere necesaria para garantizar la solidez de la supervisión y la igualdad de condiciones. También debe tenerse en cuenta que muchas de estas opciones y facultades no son relevantes para la mayoría de las entidades menos significativas, ya que solo son aplicables, por ejemplo, a grupos bancarios consolidados o a instituciones que utilizan modelos internos para el Pilar 1.

6 ¿Prevén casos de opciones y facultades en los que se apliquen políticas distintas a las entidades significativas y a las entidades menos significativas? ¿Qué criterios ha tenido en cuenta el BCE para decidir si aplica a las entidades menos significativas las mismas políticas adoptadas para las entidades significativas?

El ejercicio de las opciones y facultades en relación con las entidades menos significativas se ha analizado prestando especial atención al principio de proporcionalidad, es decir, a la medida en que una recomendación diferente pueda ser necesaria para el ejercicio de opciones concretas. En la mayoría de los casos, las políticas propuestas para las entidades menos significativas son las mismas que las adoptadas para las significativas. Para un grupo relativamente pequeño de opciones y facultades se propone establecer una política específica que difiere de la desarrollada para las entidades significativas. Los motivos son diversos.

En algunos casos, una simple referencia a las políticas adoptadas para las entidades significativas no es posible puesto que la propuesta debe incluir la coordinación entre el BCE y las ANC (por ejemplo, cuando se trata de opciones relacionadas con un evento concreto, como un fallo generalizado de un sistema de liquidación, o con instrumentos específicos como los bonos garantizados). En otros casos, la aplicación del principio de proporcionalidad podría traducirse en propuestas diferentes para las entidades menos significativas. Asimismo, varias opciones previstas en el Reglamento de Requisitos de Capital se refieren a disposiciones transitorias. En relación con las disposiciones transitorias que expiran al final de 2017 se propone no formular ninguna propuesta para la supervisión de las entidades menos significativas, ya que las diferencias en estos requisitos dejarán de existir automáticamente en ese momento.

También se propone mantener la flexibilidad de las ANC respecto de determinadas opciones y facultades cuya armonización no se considera necesaria para asegurar la solidez de la supervisión o lograr la igualdad de condiciones.

7 [¿Prevén abordar en el futuro otras opciones y facultades no incluidas ahora?](#)

Algunas opciones y facultades requerirán un trabajo de seguimiento, principalmente de la Autoridad Bancaria Europea y la Comisión Europea, para determinar una política concreta. Por otra parte, en relación con algunas opciones y facultades, el BCE necesita obtener experiencia de la evaluación de casos concretos para poder definir con más detalle las políticas y criterios que aplicará.

Si en el futuro se desarrollaran políticas y criterios más precisos en relación con estas opciones y facultades para la supervisión de las entidades significativas, el BCE estudiará, en estrecha cooperación con las ANC, en qué medida dichas políticas y criterios deberían ampliarse a la supervisión de las entidades menos significativas.